Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, nombrada mediante Decreto No. **0216** del **22 de Marzo de 2024** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de **01 de Abril de 2024**, desde **el 01 de Abril de 2024 al 31 de Marzo de 2028**, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE,** y de otra parte DANIEL ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, quién es igualmente mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79456148 de Bogota, debidamente facultado, en nombre y representación Legal de LIVANOVA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900839128-0 matriculado bajo el No. 2563212, en la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la **PRORROGA N. 002** al Contrato de **SUMINISTROS N. 20230409 del 12 de septiembre de 2023**, cuyo objeto es: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS LISTADOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y TERAPIA ECMO EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ TOLIMA., previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio de fecha 5 de julio de 2024 y recibido en la oficina de compras el 18 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Universitario Area de la Salud Quimica Farmaceutica, en calidad de supervisor del contrato **N° 20230409** solicita autorización para realizar:

PRORROGA N. 002	Del	**25 de julio de 2024**	Hasta	**24 de enero de 2025**

Justificación Técnica:

El hospital Federico Lleras Acosta, ha venido desempeñando sus servicios eficazmente en la atención de pacientes Cardiovasculares, sin embargo, la situación financiera de todas las EPS a nivel nacional, han afectado en gran medida la demanda de los servicios ofertados por la Entidad estatal teniendo como consecuencia la disminución sustancial en los procesos y procedimientos autorizados desencadenando una baja rotación de los productos (dispositivos médicos).

Igualmente, dada la complejidad de los procedimientos para el servicio de cirugía cardiovascular y terapia ECMO, los cuales son implementados en pacientes críticamente enfermos, en quienes las terapias convencionales no logran mantener sus funciones vitales, su evolución es lenta, existe un alto riesgo de mortalidad y son procedimientos poco usuales, la entidad debe garantizar un stock mínimo para garantizar la disponibilidad del servicio ante cualquier evento quirúrgico.

Por lo anterior, y en virtud de la ejecución del contrato 2023-0409 suscrito con LIVANOVA COLOMBIA S.A. se hace necesario prorrogar el contrato ya que éste cuenta con un saldo pendiente de ejecución de $49.100.923 y fecha de terminación 24/07/2024, se realizó la proyección en tiempo de acuerdo a los requerimientos de los últimos seis (6) meses y se estima que la Entidad debe prorrogar el contrato por el término de seis (6) meses.

2. El plazo de ejecución del contrato se pactó por CUATRO (4) MESES.

3. Qué se realizó Acta de inicio desde el 26 de septiembre de 2023.

4. Que el contrato inicial fue por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($89.785.238) M/cte.

5. Que se realizó prorroga N. 001 del 25/01/2024 al 24/07/2024.

6. Que teniendo en cuenta lo estipulado en el CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. En todo caso debe ser solicitada por el supervisor o interventor del contrato, dicho requerimiento será por escrito y dirigido al ordenador del gasto, en este se debe

presentar justificación técnica de manera clara y precisa, en donde se indiquen las razones o fundamentos que dieron origen a la misma. Ahora bien, si la solicitud de modificación es solicitada por el contratista, el supervisor debe presentar el respectivo aval a la solicitud. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.
Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: PLAZO DE EJECUCION: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato inicial establecido en la Cláusula Sexta del contrato principal, **en SEIS (6) MESES a partir del 25 de julio de 2024 al 24 de enero de 2025.**

SEGUNDA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS: El contratante solicita al contratista ampliar las pólizas de garantías presentadas con el **contrato inicial, conforme a lo establecido en la, Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**
EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Vigente hasta la ejecución del contrato y seis (6) meses más, **debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.** (La vigencia de los amparos debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).
Calidad de los elementos	30% del valor total del contrato.	Vigencia desde la suscripción del contrato hasta la ejecución del mismo y dieciocho (18) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PRORROGA N. 002, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes siempre y cuando no se opongan con lo estipulado en el presente **PRORROGA N. 002 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20230409 del 12 de septiembre de 2023.**

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente **PRORROGA N. 002 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20230409 del 12 de septiembre de 2023,** se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se eleve a escrito, se firme por las partes contratantes y se aprueben las pólizas ampliadas.

QUINTA: PUBLICACION: La presente **PRORROGA N. 002 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20230409 del 12 de septiembre de 2023,** se deberá publicar en SECOP, Conforme a lo establecido en el Articulo: 14 de la Resolución 5185 del 04 de Diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación**.**

SEXTA - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Ibagué.
Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.